

GPH

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL F-032-2017**

RES. EX. N°7/ROL F-032-2017

Santiago, 17 de marzo de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N°40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N°559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, de 16 de junio de 2017, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Julio Fernando Guijuelos Andrade (en adelante, “el Titular”), titular del local de venta de leñas ubicado en Mailef N°0459, comuna y ciudad de Temuco, por el acopio de leña para venta inmediata, encontrándose ésta con contenido de humedad sobre el 25%, infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, según lo verificado en la inspección ambiental de fecha 20 de octubre de 2014.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, “FdC”) fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N°19.880, recibándose en la oficina de Correos de Chile de Temuco CDP 01, el día 30 de julio de 2019, según número de seguimiento 1176162544344.

3. Que, la antedicha resolución fue enviada para notificación del Titular mediante carta certificada bajo el N° de seguimiento 1170123287615 de Correos de Chile, a la dirección del establecimiento de leña que fue objeto de inspección. Sin embargo, dicha notificación resultó fallida, toda vez que según lo señalado en el sobre que

fue devuelto por Correos de Chile- la Carta que contenía la Res. Ex. N°1/Rol F-032-2017, no pudo ser entregada al destinatario porque éste había cambiado su domicilio.

4. Que, atendida la necesidad de ubicar el domicilio del Titular, mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-032-2017 y la Res. Ex. N°3/Rol F-032-2017, de 30 de agosto de 2019, se ofició -respectivamente- a la Municipalidad de Temuco y al Servicio de Impuestos Internos ("SII") a efectos de que informaran a esta Superintendencia sobre el último domicilio que Julio Guijuelos Andrade tuviera registrado en dichas entidades. En respuesta a dichos oficios, tanto el SII -mediante Oficio N°2179, recibido el 10 de octubre de 2017- como la Municipalidad de Temuco -a través del Ordinario N°792, recibido el 27 de noviembre de 2017-, informaron que el último domicilio registrado correspondiente a don Julio Guijuelos Andrade, se ubicaba en Nahuelbuta N°1940, Pueblo Nuevo, comuna de Temuco.

5. Finalmente, en base a la información recabada, la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N°1/Rol F-032-2017 (en adelante, "FdC") fue notificada por carta certificada, recibándose ésta en la oficina de Correos de Chile de Temuco CDP 01, el día 30 de julio de 2019, según N° de seguimiento 1176162544344. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N°19.880, la práctica de la notificación se entendió efectuada el día 2 de agosto de 2019.

6. Que, con fecha 21 de agosto de 2019, el Sr. Julio Fernando Guijuelos, solicitó a esta Superintendencia la ampliación de los plazos indicados para presentar un Programa de Cumplimiento ("PdC"), fundado en la necesidad de *"conseguir información técnica respecto de los procedimientos y puesta en marcha de un plan de acción antes mencionado que asegure calidad en el cumplimiento del objetivo"*, añadiendo expresamente que su intención era cumplir con lo establecido en la ley vigente.

7. Que, mediante Memorándum D.S.C. N°117/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, y por razones de distribución interna, se procedió a designar a Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructora Titular del presente *procedimiento* administrativo sancionatorio; y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

8. Que, atendido que la solicitud de ampliación de plazo para presentar PdC se efectuó cuando ya había vencido el plazo para pedir y conceder dicha prórroga, conforme con lo dispuesto en artículo 26 de la Ley N°19.880, mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-032-2017, de fecha 24 de febrero de 2020, esta Superintendencia rechazó tal solicitud. Dicha resolución fue notificada personalmente, el día 27 de febrero de 2020, según consta en la respectiva Acta de Notificación.

9. Adicionalmente, mediante la resolución precitada, se requirió una serie de antecedentes a don Julio Guijuelos Andrade, los que debían ser presentados dentro de 5 días hábiles desde la notificación de la Res. Ex. N°5/Rol F-032-2017. El plazo otorgado fue ampliado de oficio mediante la Res. Ex. N°6/Rol F-032-2017, atendida la necesidad de contar con los antecedentes solicitados y el tiempo requerido para su preparación y presentación.

10. Que, el día 9 de marzo de 2020, el infractor presentó los siguientes documentos: (i) Un borrador de Programa de Cumplimiento en donde se propone como medida a ejecutar *"cambios en procesos logísticos respecto del almacenaje y manipulación de la leña y adquisición de equipo medidor de humedad"*, indicando, adicionalmente -a modo de defensa respecto de la infracción imputada-, que *"no teniendo[el Titular] conocimiento de la fiscalización y la notificación mencionada y los efectos que esta situación conlleva en todo su proceso en su tiempo y forma, toda vez que a la fecha de la mencionada fiscalización el inmueble cuya dirección se menciona, se encontraba en proceso de ser enajenada, trasladando la actividad económica a la nueva dirección ubicada"*

en calle Nahuelbuta N° 1980, sector Pueblo Nuevo”; (ii) Formulario N°22 de SII que determinó el impuesto anual a la renta del señor Julio Fernando Guijuelos Andrade, correspondiente al año tributario 2019, respecto a la actividad de venta de madera en bruto al por mayor; y (iii) Cotización N°1770-TCO2020, de fecha 7 de marzo de 2020, emitida por Comercial Héctor Navarrete Aravena E.I.R.L., respecto del producto denominado “Humedad Madera Digital Bolsillo 6-44%MC”, el cual se trataría de un xilohigrómetro; y (iv) Un set de cuatro fotografías, sin fecha ni georreferenciación, donde figuran trozos de madera cortados y apilados en forma simétrica al interior de un galpón techado.

11. Que, los antecedentes referidos anteriormente constan en el expediente sancionatorio Rol D-0029-2018, disponibles en el sitio web: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1664>.

12. Que, en razón de lo indicado, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

13. Que, habiéndose concluido los trámites del presente procedimiento, y conforme con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, procede emitir un dictamen en el cual se propondrá absolución o la sanción que, a juicio de esta Fiscal, corresponde aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ROL D-032-2017** seguido en contra de Julio Fernando Guijuelos Andrade.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Julio Fernando Guijuelos Andrade, domiciliado -para estos efectos- en [REDACTED]



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación Personal:

- Julio Fernando Guijuelos Andrade, [REDACTED]

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de La Araucanía.